
SEGUROS

Consejos prácticos antes de contratar un seguro

Es conveniente SOLICITAR OFERTAS a varias entidades y comparar su relación calidad-cobertura-precio.

Hay que ser SINCERO con los datos que se suministren a la entidad aseguradora. Además, el tomador o el asegurado tienen la obligación de comunicar al asegurador las circunstancias que modifiquen el riesgo. En este caso, el asegurador puede proponer una revisión del contrato, que el tomador tiene 15 días para aceptar o rechazar.

Debemos LEER ATENTAMENTE LA PÓLIZA , preguntar sobre los términos del contrato de seguro que no conozcamos y pedir una explicación sobre el significado de las cláusulas que no entendamos. En todo caso, hay que DETERMINAR con el asegurador, para que quede bien claro en la póliza, LA COBERTURA (lo que cubre el contrato) y LAS EXCLUSIONES (lo que no cubre el contrato). Las exclusiones deben figurar de manera destacada para que puedan advertirse claramente.

Debemos exigir que todas LAS MODIFICACIONES O ADICIONES del contrato de seguro sean FORMALIZADAS POR ESCRITO . Con posterioridad a la firma del contrato no debemos aceptar la imposición de modificaciones unilaterales del contrato que nos sean desfavorables. Hay seguros (sobre todo de automóviles) que ofertan BONIFICACIONES por no tener siniestros en un determinado período. En tal caso, conviene que consten POR ESCRITO EN EL CONTRATO. Conviene también tener en cuenta los posibles recargos en la prima que la aseguradora pueda cargarnos por declarar determinado número de siniestros.

No olvidemos CONSERVAR UNA COPIA DE LA PÓLIZA y guardar los recibos del pago de la prima. Es indispensable RESPETAR LOS PLAZOS Y FORMAS DE COMUNICACIÓN del siniestro con el asegurador.

Qué hacer en caso de siniestro

Tramitación del siniestro

El tomador del seguro o el beneficiario han de comunicar el siniestro al asegurador dentro de los **7 días** siguientes a haberlo conocido.

Falta de acuerdo entre las partes

Si no se lograra un acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no lo hubiera nombrado estará obligada a nombrarlo en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y si no lo hace en este último periodo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado al mismo. Cuando no exista acuerdo entre los peritos designados ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera instancia del lugar donde se hallaren los bienes asegurados.

Indemnización.

El asegurador tiene la obligación de satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

El asegurador debe pagar, dentro del plazo de 40 días desde que se le ha comunicado el siniestro, la cantidad mínima de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. El asegurador puede sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta. Si en el plazo de tres meses desde la comunicación del siniestro el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada la indemnización se incrementará en un 20% anual.

exigir el pago de la misma en vía ejecutiva. Si se produce el siniestro sin que la prima haya sido pagada,

el asegurador puede liberarse de sus obligaciones al respecto, salvo pacto en contrario. En caso de falta

de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador se prorroga durante un mes más a

partir de la fecha de vencimiento, denominado mes de gracia, lo que permite la indemnización en caso de

siniestro. Una vez transcurrido dicho mes, el seguro se suspende automáticamente. Si en el plazo de seis

meses desde el vencimiento de la prima no se ha efectuado el pago y el asegurador no lo ha reclamado,

el contrato queda extinguido.

Rescindir el contrato

El contrato de seguro puede rescindirse por el asegurado o por la compañía aseguradora. Ambas partes pueden oponerse a la prórroga de contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de 2 meses de anticipación a la fecha del vencimiento del seguro en curso. La fecha esencial que debe retenerse es la del vencimiento, y no la de la firma. El asegurador también podrá rescindir el contrato en caso de siniestro o falta de pago de la prima. Ahora bien, esta

posibilidad debe figurar de forma clara en la póliza, y la compañía aseguradora tendrá que avisar su decisión por carta certificada.

Reclamaciones.

En primer lugar, debemos intentar solucionar el problema con el **asegurador**.

Si ello no es posible, debemos reclamar por escrito al **Departamento de Atención al Cliente** que obligatoriamente toda entidad debe tener. Si la compañía dispone de **Defensor de Asegurado** (cuyo nombre y dirección nos debe facilitar la misma compañía) podemos optar por enviar la reclamación escrita al mismo. Puede ser conveniente para nuestros intereses porque la decisión de un Defensor del Asegurado que sea favorable a una reclamación es vinculante para el asegurador. Si pasados dos meses no hemos recibido respuesta o ésta no nos satisface, podemos acudir al **Comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe en planes de pensiones** que depende de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Normativa:

- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. BOE nº 267, de 5 de noviembre.
- Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. BOE nº 250, de 17 de octubre.

Enlaces:

Dirección General de Seguros (<http://www.dgsfp.meh.es>)

ADICAE (<http://adicae.org>)

AUSBAN (<http://www.ausbanc.es>)